

“Por medio de la cual se transfieren unos recursos a la “Asociación para la Reeducción del Menor Infractor del Departamento de Bolívar – ASOMENORES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Bolívar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bolívar, El Distrito de Cartagena, El Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena y la Policía Nacional, Suscribieron Convenio Interadministrativo cuyo objeto fue establecer acciones coordinadas entre las partes para comprometerse a crear y organizar una entidad sin ánimo de lucro que se encargara de la atención, coordinación y manejo de los recursos asignados para el cumplimiento del convenio, y que desarrollara todas las actividades que requiere la ejecución del programa de protección a los menores infractores de la ley penal.

Que así las cosas se creó la entidad sin ánimo de lucro denominada “Asociación para la Reeducción del Menor Infractor del Departamento de Bolívar – ASOMENORES”, estableciendo en el artículo primero de sus estatutos, lo siguiente: *“Artículo Primero: La ASOCIACION PARA LA REEDUCACIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; es una entidad de beneficio social, sin ánimo de lucro, adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conformada y cofinanciada por la Gobernación del Departamento de Bolívar, la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Instituto colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Bolívar – Sucre, el Departamento de Policía de Bolívar y por las demás entidades públicas y privadas previa aceptación de la junta Directiva”*

Que en la cláusula segunda del citado convenio, se establece como obligaciones del Departamento, el ICBF y el Distrito, el gestionar y aportar anualmente por partes iguales, las partidas necesarias para el funcionamiento del programa, previa aprobación de la Junta Directiva de la entidad que se organice, de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del convenio; sin que en ellas se incluyeran los costos relacionados con programas de formación profesional y de vigilancia pues dichos gastos correrían por cuenta del SENA y de la Policía de Bolívar.

Que en el artículo primero de los estatutos se denomina a esta entidad como una ESAL **adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar conformada y cofinanciada** por:

- a. La Gobernación de Bolívar
- b. La Alcaldía de Cartagena
- c. el ICBF regional Bolívar
- d. El SENA Regional Bolívar – Sucre
- e. Policía Nacional de Bolívar
- f. Demás entidades de naturaleza pública o privada previa aprobación de la Junta

Que en el artículo vigésimo segundo al determinar la conformación de su patrimonio, define que será por los aportes de la Gobernación de Bolívar, la

RESOLUCIÓN N° 1200 03 DIC. 2019

"Por medio de la cual se transfieren unos recursos a la "Asociación para la Reeducación del Menor Infractor del Departamento de Bolívar – ASOMENORES"

Alcaldía de Cartagena, el ICBF regional Bolívar, El SENA Regional Bolívar – Sucre, Policía Nacional de Bolívar, demás entidades de naturaleza pública o privada previa aprobación de la Junta

Que el Consejo de Estado, **SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero Ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO - Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil (2000) dentro del Radicación número: 1291 expuso entre otras cosas que:** "(...) Como corolario de lo expuesto, se tiene que el régimen previsto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, implica que el objeto de las asociaciones entre entidades públicas está limitado por el que para cada una de ellas haya señalado el acto de creación o autorización respectivos, así como lo establecido en los estatutos básico e interno, en cuanto a las facultades decisorias atribuidas a sus órganos de dirección y administración(...)"

Que mediante acta de Junta Directiva Ordinaria, de fecha 14 de noviembre de 2019, todos sus miembros aprobaron la disolución con fines de liquidación, de la Asociación, toda vez que existía una imposibilidad para el cumplimiento del objeto de la Institución, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 23 de sus estatutos, que señala: *"artículo 23: La Asociación tendrá una duración indefinida y solamente se disolverá por: (...) 3. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento del objeto de la institución. La causa sobreviniente y previamente determinada se evaluará en reunión de Junta Directiva Extraordinaria y la decisión se adoptará por la mayoría absoluta de las entidades que conforman la asociación.*

Que en dicha acta, quedó constancia de que a corte de fecha 30 de noviembre de la presente anualidad, la Asociación cuenta con un pasivo laboral por la suma de \$322.898.503, correspondientes a los salarios de los meses de junio a noviembre del año 2019, prestaciones sociales de los trabajadores correspondientes a los meses de abril a noviembre del año 2019, honorarios de enero a noviembre del año 2019, retenciones en nómina y seguridad social y parafiscales del mes de noviembre del año 2019; cuyo valor será cofinanciado por el Departamento de Bolívar y el Distrito de Cartagena.

Que en esa medida, el departamento de Bolívar, realizará un aporte por la suma de Doscientos Millones de Pesos M/cte (\$200.000.000), para garantizar la cofinanciación del pasivo laboral de la Asociación para la Reeducación del Menor Infractor del Departamento de Bolívar – ASOMENORES.

Que en el marco de la posición de miembro fundador y cofinanciado, el valor definido como compromiso obedece a un aporte extraordinario y en ningún momento podría definirse como donación o auxilio.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-230 del 25 de mayo de 1995 manifestó sobre este tipo de ESAL, que: *"Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias. El encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de entidades estatales y la*

RESOLUCIÓN N° 1200 03 DIC. 2019

"Por medio de la cual se transfieren unos recursos a la "Asociación para la Reeducción del Menor Infractor del Departamento de Bolívar – ASOMENORES"

calificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifica ni la naturaleza de aquéllas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas entidades, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable, pues, como ya se dijo la referida clasificación se consagró exclusivamente para fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación". Así mismo, señaló en la misma jurisprudencia, qué: "Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos.

Que el aporte que realizará el Departamento de Bolívar, para garantizar la cofinanciación de los gastos de operación del programa que hoy registran un pasivo laboral de la Asociación para la Reeducción del Menor Infractor del Departamento de Bolívar – ASOMENORES, se fundamenta en las obligaciones convencionales y estatutarias señaladas, que fueron adquiridas por el Departamento de Bolívar, en calidad de miembro fundador y cofinanciador de esta entidad sin ánimo de lucro, que fue creada en el ámbito del ejercicio de un fin común.

Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2120 del 27 de noviembre del 2019 expedido por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, por valor de Doscientos Millones de Pesos M/cte (\$200.000.000).

Que por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la transferencia de Doscientos Millones de Pesos M/cte (\$200.000.000), a la entidad sin ánimo de lucro denominada "Asociación para la Reeducción del Menor Infractor del Departamento de Bolívar – ASOMENORES", , hoy en proceso de liquidación, identificada con nit No. 800153753 en virtud de las obligaciones consignadas en el artículo primero del convenio específico suscrito entre los miembros fundadores; en los artículos primero y vigesimo segundo de los estatutos de la entidad y en el acta de Junta Directiva Ordinaria, de fecha 14 de noviembre de 2019

PARÁGRAFO: Los recursos serán destinados para garantizar la cofinanciación de los gastos de operación que a la fecha registran un pasivo laboral en la entidad generado para el funcionamiento del programa de atención al menor infractor, cuya transferencia se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2120 del 27 de noviembre del 2019; y deberán

RESOLUCIÓN N° 1200

"Por medio de la cual se transfieren unos recursos a la "Asociación para la Reeducción del Menor Infractor del Departamento de Bolívar - ASOMENORES"

ser consignados a la Cuenta Corriente No. 05676-6999-7241 del banco Davivienda, a nombre de la Asociación.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria de Hacienda a través de sus direcciones financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería realizará las operaciones que se requieran para efectuar la transferencia aquí ordenada.

PARAGRAFO: Si al realizarse los tramites de tesorería para cumplimiento al presente Acto Administrativo se evidenciare que los datos de la entidad bancaria, de cuenta y tipo descritas en el artículo anterior cambiaren por disposición del Departamento Nacional de Planeación o de la autoridad competente, bastara con que se radique la solicitud respectiva por dicha entidad en tesorería para que proceda al giro.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de este acto administrativo a la Asociación para la Reeducción del Menor Infractor del Departamento de Bolívar - ASOMENORES", hoy en proceso de liquidación, a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección de Tesorería del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

03 DIC. 2019

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz
Secretaria Jurídica